

**NOTA ACLARATORIA SOBRE EL APARTADO 5.c).1º.2º.j) DEL CUADRO RESUMEN DE LA ORDEN DE 30 DE JULIO DE 2019, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA INCREMENTAR EL VALOR MEDIOAMBIENTAL DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (MEDIDA 08: INVERSIONES EN EL DESARROLLO DE ZONAS FORESTALES Y MEJORA DE LA VIABILIDAD DE LOS BOSQUES; SUBMEDIDA 8.5; OPERACIÓN 8.5.1: AYUDA PARA INVERSIONES PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN Y EL VALOR MEDIOAMBIENTAL DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES).**



### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 6 de agosto de 2019, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Orden de 30 de julio de 2019 (BOJA nº 150), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para incrementar el valor medioambiental de los ecosistemas forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Medida 08. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques; Submedida 8.5; Operación 8.5.1: Ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales).

**SEGUNDO.-** Con fecha 3 de noviembre de 2022 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la Orden de 26 de octubre de 2022, por la que se modifica la Orden de 30 de julio de 2019 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para incrementar el valor medioambiental de los ecosistemas forestales en el ámbito de la comunidad Autónoma de Andalucía.

Las principales modificaciones se centran en los criterios del cumplimiento del porcentaje de la inversión subvencionable a efectos de la forma de pago y secuencia del pago, los criterios de graduación que aplican en caso de incumplimientos, la consideración del gasto realizado, la justificación de la subvención, la modificación de la resolución de la concesión y diversos apartados del condicionado específico del anexo informativo.

**TERCERO.-** Con fecha 2 de octubre de 2019 y 13 de julio de 2021, se publican respectivamente, en el BOJA nº 190, la Orden de 23 de septiembre de 2019, por la que se convocan para el año 2019 las ayudas previstas en la Orden de 30 de julio de 2019 y, en el BOJA núm. 133, la Orden Orden de 29 de junio de 2021, por la que se convocan para el año 2021 las ayudas previstas en la referida Orden de 30 de julio de 2019.

**CUARTO.-** El 23 de abril de 2021, es publicada Resolución definitiva, de 20 de abril de 2021, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de ayudas convocadas mediante Orden de 23 de septiembre de 2019, por la que se convocan para el ejercicio 2019 las ayudas previstas en la Orden de 30 de julio de 2019.

Igualmente, como resultado de los recursos potestativos de reposición interpuestos contra la citada Resolución, se emiten y notifican a los correspondientes beneficiarios las respectivas Resoluciones definitivas de concesión.



FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	09/04/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmERFUBVTGGQZ8HJ3V8YDKFDVRS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**QUINTO.-** Con fecha 17 de julio de 2023 se publica la Resolución definitiva, de 12 de julio de 2023, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad de ayudas convocadas mediante Orden de 26 de octubre de 2021, por la que se convocan para el ejercicio 2021 las ayudas previstas en la Orden de 30 de julio de 2019.

Posteriormente, con fechas 1 de febrero y 2 de abril de 2024 fueron publicadas las Resoluciones complementarias de 18 de enero de 2024 y de 26 de marzo de 2024, respectivamente.

**SEXTO.-** En el apartado 5.3 *Criterios para determinar si una actuación está recogida en un Plan de Gestión Forestal* de dichas resoluciones se dispone que:

*Se entenderá que una actuación subvencionada está recogida en un Plan de Gestión Forestal cuando se recoja en alguno de los programas de mejora de los PO/PTO aprobados, independientemente de su programación temporal y del presupuesto de gastos, en su caso, establecido en el presupuesto de mejoras contemplado en el artículo 284 del anexo 1º o en el artículo 109 del anexo 2º de las IGOMCAA.*

**SÉPTIMO.-** Con fecha 21 de diciembre de 2024 se publica Nota aclaratoria de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad sobre el apartado 5.3 de las citadas Resoluciones de concesión.

**OCTAVO.-** Según el apartado 5.c).1º.2º.j) del Cuadro Resumen de la Orden de 30 de julio de 2019, no son subvencionables *los gastos que no se encuentren establecidos en un plan de gestión forestal, o los que encontrándose en ellos, respondan a operaciones incluidas en los programas de usos y aprovechamientos.*

A tenor de determinadas incidencias detectadas durante los controles administrativos de las solicitudes de pago presentadas, en virtud de lo dispuesto en la Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de la Orden de 30 de julio de 2019, es conveniente realizar la **SIGUIENTE ACLARACIÓN:**

Conforme a lo establecido en las Bases Regulatoras de estas ayudas (Orden de 30 de julio de 2019), son subvencionables aquellas inversiones incluidas en los programas de mejora de la vegetación, de la fauna silvestre, de la infraestructura básica y otros recursos de los Instrumentos de Ordenación (IOF) descritos en la Orden de 26 de enero de 2004, por la que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía o, desde noviembre de 2022, en la Orden de 13 de mayo de 2022, por la que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía (IGOMCAA), siempre que se realicen sobre superficie forestal dentro de las zonas rurales cubiertas por el PDR.

Según el apartado 5.c).1º.2º.j) del Cuadro Resumen de la Orden de 30 de julio de 2019, no serán subvencionables *los gastos que no se encuentren establecidos en un plan de gestión forestal, o los que encontrándose en ellos, respondan a operaciones incluidas en los programas de usos y aprovechamientos.*

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su artículo 6.j) define como "Aprovechamientos forestales: los maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, los de corcho, los de resina, pastos, caza, frutos, hongos, plantas aromáticas y medicinales, productos apícolas y los demás productos y servicios con valor de mercado característicos de los montes".



FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	09/04/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmERFUBVTGGQZ8HJ3V8YDKFDVRS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

A efectos de estas ayudas, cabe considerar que actuaciones como los desbroces, las podas de formación y resalveos, ambos sobre pies menores<sup>1</sup>, y clareos sobre pies menores de frondosas o sobre repoblado<sup>2</sup> o monte bravo<sup>3</sup> en masas de coníferas, aún estando en algún programa de aprovechamiento del correspondiente IOF, no constituyen un verdadero aprovechamiento ya que, siendo el valor de mercado de los productos obtenidos muy marginal, no llega a suponer un ingreso para el beneficiario.

Teniendo en cuenta lo anterior, a los efectos de determinar la elegibilidad de los gastos conforme al apartado 5.c).1º.2º.j) del Cuadro Resumen de la Orden de Bases Regulatoras se considerará lo siguiente:

- Con carácter general, los gastos de **cualquier actuación que NO se encuentre incluida en el Programa de Mejora de la Vegetación** del correspondiente IOF, a los efectos del cumplimiento del apartado 2.a).A.e<sup>4</sup> del Cuadro Resumen y conforme a los criterios del apartado 5.3 de la Resolución de 20 de abril de 2021, aún cuando lo esté en algún Programa de Usos y Aprovechamientos, **no pueden considerarse como gasto subvencionable**.
- De forma específica, los gastos de las actuaciones de **Desbroce** (MVD) y de **Regeneración natural** (RN con resalveo), **Poda de formación** (MVPF) y **Clareo** (MVCL) definidas anteriormente, a los efectos del cumplimiento del apartado 2.a).A.e del Cuadro Resumen y conforme a los criterios del apartado 5.3 de la Resolución de 20 de abril de 2021, **INCLUIDAS** tanto **en el Programa de Mejora de la Vegetación** del correspondiente IOF como en algún Programa de Usos y Aprovechamientos, **pueden considerarse como subvencionables**.
- Los gastos de las **actuaciones distintas a las anteriores incluidas**, a los efectos del cumplimiento del apartado 2.a).A.e del Cuadro Resumen y conforme a los criterios del apartado 5.3 de la Resolución de 20 de abril de 2021, con independencia de su inclusión tanto en el **Programa de Mejora y de la Vegetación** del correspondiente Instrumento de Ordenación (IOF) **como en algún Programa de Usos y Aprovechamientos**, **no pueden considerarse como subvencionables**.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD  
(Firmado digitalmente)

- 1 Definición de "Pie menor" de frondosa según la Orden de 13 de mayo de 2022: Dn<10 cm.
- 2 Definición de "Repoblado" según la Orden de 13 de mayo de 2022: *Conjunto de pies procedentes de semilla, que desde el estrato herbáceo llega hasta el arbustivo y los pies inician la tangencia de copas. 0,30 m < Ht < 1,30 m*
- 3 Definición de "Monte bravo" según la Orden de 13 de mayo de 2022: *Es la clase de edad comprendida entre el inicio de la tangencia de copas (o en su caso cuando se alcanza 1,30 m de altura) y el inicio de la poda natural, o muerte espontánea de las ramas de la parte inferior del fuste a causa de la reducción de la iluminación. En esta fase la competencia entre pies arbóreos coetáneos se intensifica. 2,5cm <Dn <7,5 cm*
- 4 Las actuaciones son admisibles si se encuentran definidas en un plan de gestión forestal al menos antes de presentar la solicitud de pago: Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos de Ordenación, descritos en el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.



FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	09/04/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmERFUBVTGGQZ8HJ3V8YDKFDVRS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	